

CIRCULAR ASFI/140 /2012 La Paz. 2 8 AGO. 2012

Señores

**Presente** 

REF: REGLAMENTO PARA CORRESPONSALÍAS DE ENTIDADES SUPERVISADAS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO PARA CORRESPONSALÍAS DE ENTIDADES SUPERVISADAS**, la cual considera principalmente las siguientes modificaciones:

- 1. En el Artículo 3° de la Sección 1, se realizan precisiones en la definición de corresponsal financiero.
- 2. Se incorporan dos requisitos para ser corresponsal financiero en el Artículo 1º de la Sección 2.
- 3. Se modifica el Artículo 1° de la Sección 4, incluyendo a las personas naturales como corresponsales no financieros en localidades de media bancarización, para la canalización de algunas operaciones y/o servicios financieros.

El Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas será incorporado en el Título I, Capítulo XIII, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Atentamente.

di∖lo citado.

Lenny T. Valdivia Bautis (a DIRECTORA EJECUTIVA a.l. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

Supervisión del

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo

THIS DINY + OND



RESOLUCION ASFI Nº 425 /2012 La Paz, 28 AGO, 2012

# **VISTOS:**

El Informe Técnico - Legal ASFI/DNP/R-103974/2012 de 23 de agosto de 2012, referido a la modificación del REGLAMENTO PARA CORRESPONSALÍAS DE ENTIDADES SUPERVISADAS y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado Plurinacional promulgada el 7 de febrero de 2009, dispone que las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras y que esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano, reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el artículo 137 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras se denominará Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y asumirá además las funciones y atribuciones de control y supervisión de las actividades económicas de valores.

Que, en virtud a la normativa señalada, mediante Resolución Suprema No. 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

# **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 331 de la Constitución Política del Estado Plurinacional establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

**X** 

Página 1 de 4

Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Lazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659



Que, el artículo 153 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras No. 1488 de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado), especifica que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene como objetivo principal mantener el sistema de intermediación financiera sano, eficiente y solvente.

Que, el numeral 7 del artículo 154 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras No. 1488 (Texto Ordenado), faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, elaborar y aprobar los reglamentos de las normas de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

Que, la Ley No. 3076 de 20 de junio de 2005, en su numeral IV artículo 1 señala que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el inciso 6) del Artículo 3 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras No. 1488 (Texto Ordenado) prevé entre las actividades de intermediación financiera y de servicios auxiliares del sistema financiero, el efectuar mandatos de intermediación financiera.

Que, mediante Resolución SB N° 022/2000 de 10 de abril de 2000, se aprobó y puso en vigencia el Reglamento sobre Contratos de Corresponsalía de Servicios Auxiliares Financieros, contenido en el Título I, Capítulo IV de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras (RNBEF).

Que, con Resolución SB N° 139/2006 de 26 de octubre de 2006, se aprobó y puso en vigencia el Reglamento para Efectuar Mandatos de Intermediación Financiera, contenido en el Título I, Capítulo XIII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras (RNBEF).

Que, mediante Resolución ASFI N°001/2012 de 6 de enero de 2012, la Autoridad de supervisión del Sistema Financiero (ASFI) aprueba y pone en vigencia el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas en sustitución del reglamento para Mandatos de Intermediación Financiera y el Reglamento sobre contratos de Corresponsalías de Servicios Auxiliares Financieros.

Que, el citado Reglamento contiene disposiciones generales, los requisitos, prohibiciones para ser corresponsal, obligaciones y responsabilidades del contratante, causas de resolución del contrato de corresponsalía y otras disposiciones relacionadas al efecto.



Página 2 de 4



#### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución ASFI N°297 de 10 de julio de 2012, se modifica el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas, incorporando como corresponsal financiero a las Instituciones Financieras de Desarrollo con certificado de adecuación, con el fin de propiciar una mayor inclusión financiera y bancarización de los sectores desatendidos, siempre y cuando sus estatutos prevean la realización de dicha actividad y la corresponsalía se enmarque en las operaciones habilitadas conforme la legislación y reglamentación vigente.

Que corresponde precisar que las Instituciones Financieras de Desarrollo con certificado de adecuación, para poder ser corresponsales financieros podrán presentar de manera opcional al estatuto que establezca el realizar corresponsalías instrumentadas a través de mandatos financieros, la autorización del Directorio para realizar corresponsalías, toda vez que dicho órgano es la instancia de gobierno máxima con facultades de administración y decisión.

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 25703 de fecha 14 de marzo de 2000, establece que las Cooperativas de Ahorro y Crédito Comunales, actualmente denominadas Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias, podrán celebrar contratos de corresponsalía con entidades financieras bancarias y no bancarias, de acuerdo al Reglamento que emita la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actualmente Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el Artículo 3, Sección 1, Capitulo III del Título I del Reglamento de Cooperativas de Ahorro y Crédito establece que durante el tiempo que transcurra entre la promulgación de la Ley N° 3892 y la obtención de la Licencia de Funcionamiento, la CAC Societaria en proceso de adecuación podrá realizar las operaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 25703.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 25703 de fecha 14 de marzo de 2000 y el Reglamento de Cooperativas de Ahorro y Crédito precedentemente señalados, se ha determinado la necesidad de incorporar como corresponsal financiero a las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias que cuentan con certificado de adecuación, siempre y cuando cuenten con autorización previa de ASFI, sus estatutos prevean la realización de dicha actividad y la corresponsalía se enmarque en las operaciones habilitadas conforme la legislación y reglamentación vigente.



Que, debido a que en las localidades con nivel de bancarización medio, no existe un numero razonable de personas jurídicas constituidas, es necesario permitir que las personas naturales puedan canalizar como corresponsales no financieros las operaciones y/o servicios de las entidades de intermediación financiera en estas localidades, con el fin de viabilizar el proceso de inclusión financiera y bancarización.

Página 3 de 4

Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Juazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo



### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe Técnico- Legal ASFI/DNP/R-103974/2012 de 23 de agosto de 2012, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento técnico ni legal para emitir la modificación al REGLAMENTO PARA CORRESPONSALÍAS DE ENTIDADES SUPERVISADAS.

# **POR TANTO:**

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional y demás normativa conexa y relacionada.

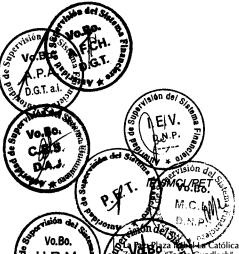
#### **RESUELVE:**

UNICO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA CORRESPONSALÍAS DE ENTIDADES SUPERVISADAS, de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny T. Valdivia Bautista DIRECTORA EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisién del Sistema Financiero

Supervisión del Sistemanona Estadorio del Sistemanona Estadorio del Sistema de



Página 4 de 4

Par Plaza Medita Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico (1875) Federi

atuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo

CAPÍTULO XIII: REGLAMENTO PARA CORRESPONSALÍAS DE ENTIDADES SUPERVISADAS

SECCIÓN 1: DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º - Objeto.-** La presente norma tiene por objeto reglamentar las corresponsalías entre entidades contratantes, y personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, instrumentadas a través de contratos expresos de mandatos financieros, en el marco del Artículo 3º numeral 6 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras Nº 1488. (LBEF).

Artículo 2° - Ámbito de aplicación.- Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento los Bancos, Fondos Financieros Privados, Mutuales de Ahorro y Préstamo, Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas, Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias, Instituciones Financieras de Desarrollo, Bancos de Segundo Piso y Empresas de Servicio de Pago Móvil, que cuenten con licencia de funcionamiento otorgada por ASFI y estén habilitadas para contratar corresponsalías conforme la LBEF y/o reglamentación específica, en adelante entidad contratante.

Artículo 3º - Definiciones.- Para los efectos del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

Billetera móvil: Instrumento electrónico de pago (IEP) que acredita una relación contractual entre la entidad de intermediación financiera o la empresa de servicio de pago móvil y el cliente por la apertura de una cuenta de pago (exclusivamente en moneda nacional) para realizar electrónicamente órdenes de pago y/o consultas con un dispositivo móvil.

Corresponsalía: Relación de una entidad contratante con un corresponsal financiero o no financiero, instrumentado mediante contrato expreso de mandato financiero, con el objeto de que este último, ofrezca a nombre y por cuenta de la entidad contratante, operaciones y/o servicios financieros, dentro de un ámbito territorial expresamente delimitado, por un tiempo determinado y a cambio de una comisión previamente pactada.

Corresponsal financiero (CF): Es el Banco, Fondo Financiero Privado, Mutual de Ahorro y Préstamo, Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta, Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria, Institución Financiera de Desarrollo, Empresa de Transporte de Material Monetario y/o Valores con licencia de funcionamiento otorgada por ASFI, así como la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria y la Institución Financiera de Desarrollo que cuente con Certificado de Adecuación otorgado por ASFI, que se encuentra habilitada para realizar corresponsalías conforme legislación y reglamentación específica; y mantiene una corresponsalía con una entidad contratante.

Corresponsal no financiero (CNF): Es la persona natural o jurídica legalmente constituida que no realice actividades de intermediación financiera o de servicios auxiliares financieros, que ha establecido una corresponsalía con una entidad contratante.

Cuenta de pago: Registro asociado a una billetera móvil, que refleja las operaciones realizadas con esta. Las cuentas de pago estarán nominadas exclusivamente en moneda nacional.



#### RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

Entidad contratante de una corresponsalía: Es el Banco, Fondo Financiero Privado, Mutual de Ahorro y Préstamo, Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta, Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria, Institución Financiera de Desarrollo, Banco de Segundo Piso y Empresa de Servicio de Pago Móvil, que cuenten con licencia de funcionamiento otorgada por ASFI y que a través de un contrato expreso de mandato financiero, contrata un corresponsal financiero o no financiero, para realizar operaciones y/o servicios financieros a través de ellos.

Giro: Modalidad de transferencia en la que una persona natural o jurídica, ordena un pago en efectivo a favor del beneficiario dentro el territorio nacional.



# SECCIÓN 2: REQUISITOS Y OBLIGACIONES DEL CORRESPONSAL

Artículo 1º - Requisitos para ser corresponsal financiero.- Para ser corresponsal financiero se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Contar con licencia de funcionamiento otorgada por ASFI o con Certificado de Adecuación, cuando corresponda.
- 2. Contar con estatutos que establezcan el realizar corresponsalías instrumentadas a través de mandatos financieros, para el caso de las Instituciones Financieras con Certificado de Adecuación dicha autorización podrá alternativamente estar dada por su Directorio
- 3. Contar con autorización previa de ASFI, cuando se trate de Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias con Certificado de Adecuación.
- **4.** Estar habilitado para realizar corresponsalías conforme normativa vigente y reglamentación específica.
- 5. No realizar las mismas operaciones y/o servicios de corresponsalía, con más de una entidad contratante dentro de una misma localidad.

Artículo 2º - Requisitos para ser corresponsal no financiero.- Para ser corresponsal no financiero, según se trate de persona natural o jurídica, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

	Requisitos	CNF que realiza por cuenta de la entidad contratante operaciones y/o servicios financieros		CNF que realiza por cuenta de la entidad contratante servicios de pago
		Persona natural	Persona jurídica	Persona natural o jurídica
1.	Acreditar al menos un giro de negocio propio, habitual y con una antigüedad no menor a un año	٧	1	1
2.	Ser capaz de aceptar y cumplir obligaciones y de adquirir y ejercer derechos	<b>V</b>	<b>V</b>	1
3.	Contar con un establecimiento permanente	√	1	<b>V</b>
4.	Contar con infraestructura necesaria para realizar las operaciones y/o servicios delegados y atender a clientes y/o usuarios	<b>V</b>	<b>√</b>	٧



5.	Estar capacitado o contar con personal capacitado para realizar las operaciones, otorgar los servicios financieros para los cuales fueron contratados y operar el equipo de cómputo y telecomunicaciones, cuando corresponda	1	٧	<b>V</b>
6.	No tener créditos en mora, en ejecución o créditos castigados en el sistema financiero.	٧	٧	
7.	Presentar certificación otorgada por autoridad competente que acredite que no tiene antecedentes policiales.	1	√(*)	
8.	No haber sido inhabilitado para ser titular de cuentas corrientes	1	√(*)	
9.	No realizar una actividad contraria a la moral y las buenas costumbres y/o relacionadas a juegos de azar	٧	1	1
10.	No tener contrato de corresponsalía resuelto por incurrir en la causal establecida en el numeral 8) del Artículo 2° de la Sección 5 del presente Reglamento	<b>√</b>	<b>V</b>	<b>V</b>
11.	Contar con las condiciones mínimas de seguridad, de acuerdo al riesgo (volumen y monto) de las operaciones y/o servicios que efectuará por cuenta y a nombre de la entidad contratante y que garanticen la seguridad de la información y el manejo de los recursos, ya sean estos propios o provistos por la entidad contratante	1	<b>V</b>	1
12.	No realizar las mismas operaciones y/o servicios de corresponsalía, con más de una entidad contratante dentro de una misma localidad	4	1	

<sup>(\*)</sup> Requisito para el(los) propietario(s) y representante legal cuando se trate de persona jurídica.

Artículo 3º - Obligaciones del corresponsal.- Son obligaciones del corresponsal, con la entidad contratante, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- 1. Cumplir con las obligaciones contraídas con la entidad contratante, de acuerdo al contrato suscrito.
- 2. Informar todo hecho relevante inmediatamente de producido el mismo.
- 3. Rendir cuentas e informar de las operaciones y/o servicios encomendados, dentro de los plazos previstos en el contrato.
- 4. Realizar las operaciones y/o servicios encomendados por la entidad contratante de



# RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

manera diligente.

5. Conocer los procedimientos, manuales y otros necesarios para llevar a cabo la corresponsalía, conforme documentos proporcionados por la entidad contratante.



# SECCIÓN 4: FUNCIONAMIENTO DE LA CORRESPONSALÍA

Artículo 1º - Servicios y operaciones permitidas.- La entidad contratante podrá realizar a través de corresponsales, aquellas operaciones y/o servicios autorizados por ASFI conforme a la LBEF y reglamentación específica.

Los corresponsales financieros, podrán realizar por cuenta de la entidad contratante las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios establecidas en el respectivo contrato expreso, el cual debe enmarcarse en las autorizadas para cada corresponsal financiero conforme a las diferentes disposiciones normativas y legales vigentes.

Los corresponsales no financieros podrán realizar por cuenta de la entidad contratante las siguientes operaciones y/o servicios:

	Localidad				
Operaciones y/o Servicios	Nivel de bancarización Alto	Nivel de bancarización Medio, Bajo o Nulo			
Financieros	Persona jurídica	Persona jurídica	Persona natural		
Apertura de cuentas de ahorro por cuenta de la entidad contratante	√	1	<b>V</b>		
Recepción y retiros de depósitos en cuentas de ahorro, así como transferencia de fondos que afecten dichas cuentas	٧	1	√		
Recepción de pago de créditos	<b>V</b>	√	<b>√</b>		
Desembolso de los fondos otorgados por la EIF contratante, a través de microcréditos, créditos de consumo, crédito de vivienda sin garantía hipotecaria y créditos PYME al sector productivo	٧	٧	1		
De pago	Persona jurídica	Persona jurídica	Persona natural		
Recepción y envío de giros en moneda nacional, dentro del territorio nacional	1	1	√		
Apertura de cuenta de pago (billetera móvil)	V	7	7		
Carga y efectivización de la billetera móvil	7	1	1		
Otros servicios	Persona jurídica	Persona jurídica	Persona natural		
Publicitar y difundir información sobre las operaciones y/o servicios financieros otorgados por la entidad contratante	٧	٧	1		
Recepción de pago de servicios	<b>√</b>	1	1		

Artículo 2º - Operaciones y/o servicios en línea.-Las operaciones y/o servicios que realice el corresponsal por cuenta de la entidad contratante deben realizarse en línea, en el tiempo real y de forma independiente, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante de la corresponsalía.

En localidades de nivel bajo o nulo de bancarización, las operaciones y/o servicios que provea el



Circular ASFI/105/12 (01/12) ASFI/130/12 (07/12) ASFI/140/12 (08/12) Inicial Modificación 1 Modificación 2 corresponsal por cuenta de la entidad contratante podrán no ser realizadas en línea, sin embargo la entidad contratante debe establecer los procedimientos necesarios para el registro contable diario de dichas operaciones y/o servicios.

Artículo 3º - Comisión.- La corresponsalía por su naturaleza tiene carácter oneroso, en consecuencia, el corresponsal tiene derecho a recibir una comisión pagada por la entidad contratante, que debe ser expresamente convenida en el contrato.

Al margen de la comisión mencionada anteriormente, el corresponsal no puede retener en su provecho ningún beneficio o superávit obtenido, directa o indirectamente, producto de las operaciones y/o servicios encomendados; ni solicitar pagos extras o adicionales al cliente o usuario de la entidad contratante.

- Artículo 4° Contenido y registro del contrato.- El contrato deberá contener, entre sus cláusulas, las facultades otorgadas al corresponsal, el objeto del mismo, el tiempo de duración de la corresponsalía y el ámbito territorial donde deberá desarrollarse. Los contratos se inscribirán en un Registro que para este efecto debe contar la entidad contratante.
- Artículo 5° Suscripción de contratos de corresponsalía. Toda contratación de corresponsalía debe ser informada por la entidad contratante a ASFI, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de suscrito el contrato expreso.
- Artículo 6° Servicios de atención de reclamos de los clientes y usuarios de los corresponsales.- La entidad contratante que realiza operaciones y/o servicios financieros a través de corresponsales, debe establecer procedimientos para la recepción de reclamos en dichos PAF, los mismos que al menos permitan el registro del reclamo y la entrega de la respuesta al cliente o usuario. La respuesta debe ser elaborada por la entidad contratante, conforme las características establecidas en la Sección 4 del Reglamento para la Atención del Cliente y Usuario contenido en la RNBEF.
- Artículo 7º Horario de atención.- Es responsabilidad de la entidad contratante que el corresponsal exponga obligatoriamente, en lugar visible, el horario de atención a los clientes y/o usuarios, conforme se establece en el Reglamento para el Tiempo de Atención a Clientes y Usuarios en las Entidades Supervisadas contenido en la RNBEF.
- Artículo 8° Secreto bancario.- Los corresponsales por contar con información privilegiada quedan sujetos al secreto bancario establecido en la LBEF. Su incumplimiento conlleva la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que diera lugar.
- Artículo 9° Registro de corresponsales no financieros inhabilitados.-La entidad contratante tiene la obligación de registrar en el Sistema de Información Institucional (SIIEF), en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas de suscitado el evento, aquellos corresponsales no financieros con los que haya resuelto un contrato por la causal establecida en el numeral 8) del Artículo 2° de la Sección 5 del presente Reglamento, debiendo mantener a disposición de ASFI, la documentación que sustente dicho registro.

